



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE LA PRODUCCION COMERCIO E INDUSTRIA
 SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA
PROTOCOLO

Disp. N° 053.-



Río Gallegos, 18 de marzo de 2021-

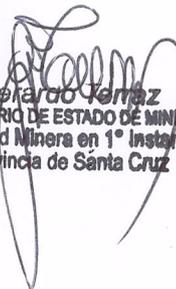
V I S T O:

El Expediente N° 424.983/ER/10, cuyo actual titular es la empresa ESTELAR RESOURCES LIMITED, por el cual se tramita la tercera actualización del informe de impacto ambiental, correspondiente a la etapa de explotación, referente a los expedientes N° 407.088/M/93, Mina "BARBARA"; 407.087/M/93, Mina "BARBARA I"; 407.082/M/93, Mina "BARBARA II"; 412.991/M/95, Mina "HANSEN"; 412.988/M/95, Mina "HANSEN I"; 412.989/M/95, Mina "HANSEN II"; 412.990/M/95, Mina "HANSEN III"; 404.908/CV/02, Mina "LA VIRGINIA"; 407.083/M/93, Mina "MICHELLE"; 407.101/M/93, Mina "MICHELLE I"; 407.084/M/93, Mina "MICHELLE II"; 407.102/M/93, Mina "NINI"; 412.992/M/95, Mina "NINI I"; 412.993/M/95, Mina "NINI II"; 401.961/ER/07, Mina "ROBERTINO"; 411.600/ER/04, Mina "WILLIAMS"; 402.342/ER/07, Cateo "EDWARD"; 432.867/ER/15, M.D. "MATTHEW I"; 403.321/ER/07, Cateo "EL CIERRE" y 404.596/ER/07, Cateo "YORUGUA" los cuales conforman el proyecto "CERRO MORO", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley N° 24.585 "Marco Jurídico Ambiental para la Actividad Minera", posteriormente incorporada al Código de Minería (texto ordenado, decreto 456/97) en el Título Decimotercero, Condiciones de la Explotación, Sección Segunda "De la Protección Ambiental para la Actividad Minera" (art. 246 a 268 inclusive).

Que de acuerdo a la ley 2792, modificatoria de la ley 2658 de "Evaluación de Impacto Ambiental", establece como Autoridad de Aplicación en materia ambiental minera, a la Dirección Provincial de Minería.


 Gerardo Ferraz
 SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA
 Autoridad Minera en 1° instancia
 Provincia de Santa Cruz

Que de acuerdo en el Decreto N° 687, emitido el 09 de Abril de 2010, la Dirección Provincial de Minería se eleva de rango a **Secretaría de Estado de Minería**.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes antes mencionadas, la Empresa ESTELAR RESOURCES LIMITED, ha presentado la tercera actualización el informe de impacto ambiental correspondiente a la etapa de explotación, que se lleva a cabo en el área cuyos límites y derechos constan en los expedientes N° 407.088/M/93, 407.087/M/93, 407.082/M/93, 412.991/M/95, 412.988/M/95, 412.989/M/95, 412.990/M/95, 404.908/CV/02, 407.083/M/93, 407.101/M/93, 407.084/M/93, 407.102/M/93, 412.992/M/95, 412.993/M/95, 401.961/ER/07, 411.600/ER/04, 402.342/ER/07, 432.867/ER/15, 403.321/ER/07 y 404.596/ER/07.

Que de la evaluación realizada al informe de impacto ambiental por ésta Secretaría de Estado de Minería, se desprende que se ha dado cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente en materia de protección ambiental.

Que se ha dado cumplimiento a todas las exigencias legales y su reglamentación. En uso de las facultades conferidas;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MINERÍA

AUTORIDAD MINERA DE PRIMERA INSTANCIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.-: APRUÉBASE la tercera actualización del informe de impacto ambiental correspondiente a la etapa de explotación referente al proyecto “CERRO MORO”; cuyo actual titular es la empresa ESTELAR RESOURCES LIMITED, con domicilio legal en Pasaje Feruglio N° 157, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, cuyo trámite diera origen al Expediente N°424.983/ER/10.



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE LA PRODUCCION COMERCIO E INDUSTRIA
 SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA
PROTOCOLO

Disp. N° 053.-



Gerardo Terraz
 SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA
 Autoridad Minera en 1° Instancia
 Provincia de Santa Cruz

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que inmediatamente a partir del comienzo de las actividades correspondientes a la etapa de explotación, la empresa ESTELAR RESOURCES LIMITED, deberá incorporar medidas, acciones, infraestructuras y señalizaciones que garanticen una correcta protección del entorno natural y humano y todos aquellos nuevos procedimientos y correcciones que sean necesarios si se observara una baja eficacia de las acciones y medidas propuestas.

ARTÍCULO 3°.- CONSIDÉRESE la presente como Declaración de Impacto Ambiental, aclarando que la misma no reviste la formalidad ni requisitos de un Certificado de Calidad Ambiental.

ARTÍCULO 4°.- CONSIDÉRESE a la empresa ESTELAR RESOURCES LIMITED, responsable ante el daño ambiental (Art.263. Código de Minería), así como de las sanciones que el incumplimiento de la normativa ambiental lo hará pasible (Artículos 264 a 266 del Código de Minería).-

ARTÍCULO 5°.- INFÓRMESE al titular que se arbitrarán los medios necesarios para coordinar un cronograma de actividades de control y monitoreo que efectuará la empresa con la participación y fiscalización de las diferentes áreas y Organismos Provinciales, bajo la coordinación de la Secretaría de Estado de Minería.

ARTÍCULO 6°.- IMPÓNGASE a la empresa la obligación de informar de forma fehaciente cualquier incidente ambiental que ocurra dentro del área concesionada inmediatamente en un plazo que no exceda las 12 hs., el incumplimiento de ésta obligación lo hará pasible a las sanciones y multas que establece la legislación vigente.

ARTÍCULO 7°.- ESTABLÉCESE que la empresa no podrá descargar ningún tipo de efluente proveniente de la explotación minera en los ríos y cuerpos de agua ubicadas en la periferia del Proyecto.

ARTÍCULO 8°.- RECUÉRDESE al titular que deberá comunicar a ésta Secretaría los resultados de las acciones de protección ambiental ejecutadas y en el caso de realizar

trabajos no comprendidos en el informe de impacto ambiental, tendrá que informar acerca de los mismos con antelación a fin de efectuar la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 9°.-: ESTABLÉCESE que, en la realización de tareas inherentes a exploración, la empresa deberá adoptar el uso de piletas autotransportables como medida de prevención en el manejo de los lodos de perforación

ARTÍCULO 10°.-: REQUIÉRASE al titular del derecho minero, la ejecución simultáneamente al desarrollo de la actividad extractiva, de los planes de manejo ambiental descriptos en el expediente de referencia.

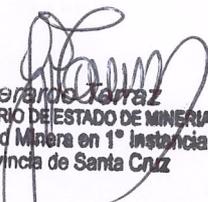
ARTÍCULO 11°.-: IMPÓNGASE al titular de los derechos mineros la presentación de los Seguros Ambientales, en cumplimiento de las exigencias del Art. 22 de la Ley General del Ambiente N° 25.675 y normativa concordante, donde acredite como asegurado a la Provincia de Santa Cruz – Secretaría de Estado de Minería.

ARTÍCULO 12°.-: RECUÉRDESE a la empresa que deberá presentar una actualización del informe de impacto ambiental como máximo en el término de dos años, tal lo previsto en el Artículo 256 del Código de Minería.

ARTÍCULO 13°.-: GLÓSESE copia de la presente, a los pedimentos alcanzados por la presente declaración.

ARTÍCULO 14°.-: REGÍSTRESE, protocolícese, tómesese nota por DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESCRIBANÍA DE MINAS y gírese a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL a los fines de monitorear su cumplimiento, notifíquese una vez cumplido, ARCHÍVESE.-




Gerardo Terraz
SECRETARIO DE ESTADO DE MINERÍA
Autoridad Minera en 1° instancia
Provincia de Santa Cruz

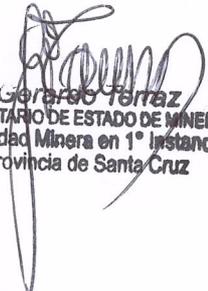


PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE LA PRODUCCION COMERCIO E INDUSTRIA
SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA
PROTOCOLO

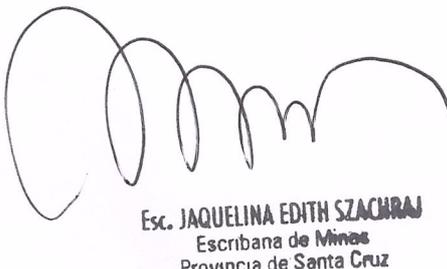
Disp. N° 053.-



Registrado hoy a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintiuno bajo el número cincuenta y tres y protocolizado a la fecha al folio setenta y cinco, setenta y seis y setenta y siete, del presente Protocolo de Disposiciones.- **CONSTE** _____


Gerardo Terraz
SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA
Autoridad Minera en 1° Instancia
Provincia de Santa Cruz




Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ
Escribana de Minas
Provincia de Santa Cruz